Mesas que se constituirán en cada Gobierno Civil por el señor

Secretario general y dos funcionarios de los mismos.

Tercero.—Los concursantes, tanto los residentes en Madrid como en las capitales de provincia, podrán ser portadores de máquina de escribir a fin de realizar en ellas el ejercicio correspondiente

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Secretario, Salvador Fer-nández.—Visto bueno: El Presidente, José Benítez Vélez.

RESOLUCION del Tribunal de exámenes del concurso restringido para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo—redactor y traductor de alemán—en el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco

En cumplimiento de lo establecido en la base séptima de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 75, de 9 del mismo mes y año), este Tribunal ha resuelto:

-Convocar en único llamamiento al aspirante admitido, según relación publicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo del año actual, al concurso para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo—redactor y traductor de alemán—en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para el día 6 de mayo próximo, al objeto de realizar el ejercicio previsto en la base quinta de la convecatoria

Segundo.—La realización del ejercicio tendra lugar en la hora y dia expresados, debiendo hacer su presentación el aspirante admitido en las oficinas del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco sitas en Zurbano, número 3, en Ma-

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Secretario, Salvador Fernández.—Visto bueno: El Presidente, José Benítez Vélez.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos de Complemento, existentes en los Hospitales Militares que se citan para Médicos de guardia y con los conocimientos especiales que también se indican.

Como continuación a la Orden de 25 de marzo último («Diario Oficial» número 72) se anuncian para ser cubiertas las vacantes de Oficiales Médicos de complemento, existentes en los Hospitales Mülitares que a continuación se relacionan, para Médicos de guardia, siendo requisito indispensable acreditar haber realizado servicios de la especialidad que también se indica, aportando los méritos que consideren oportunos y con arreglo a las normas que también se detallaban:

Hospital Militar de Gerona: Una con conocimientos especia-

Hospital Militar de Gerona: Una con conocimientos especiales de anestesiología y reanimación.

Hospital Militar de Lérida: Una con conocimientos especiales de anestesiología y reanimación.

Hospital Militar de Valladolid: Una con conocimientos especiales de anestesiología y reanimación.

Hospital Militar de Málaga: Una con conocimientos especiales de anestesiología y reanimación.

de anestesiología v reanimación

Madrid. 8 de abril de 1965.

MENENDEZ

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se convoca concurso para cubrir 35 plazas de Especialistas de Infantería de Marina entre las especialidades que se indican.

Se convoca concurso de 35 plazas de Especialistas de Infantería de Marina entre las especialidades siguientes:

Automovilismo y medios anfibios mecanizados. Armas pesadas y de acompañamiento. Comunicaciones tácticas.

- Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes
- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 1 de octubre de 1965.
 b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de

- ningún Centro u Organismo oficiai
 c) Ser soltero o viudo sin hijos.
 d) Tener la autorización de sus padres o tutores caso de ser menores de edad.
 e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el
- día 1 de octubre de 1965.

 f) No padecer enfermedad contagiosa, inutilidad física evi-
- dente y tener la talla minima de 1,65 metros

 g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las condiciones anteriores es conveniente posean una o varias de las siguientes:

- Conocer algún oficio relacionado con las especialidades solicitadas.
- i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, for-mación profesional o enseñanza media en Centros oficiales o privados
- 2. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid) y en ellas harán constar la especialidad o especialidades en que desean ser clasificados por orden de professor en constante de

de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión. 3. Las instancias irán acompañadas de los documentos si-

guientes:

a) Autorización del padre o de la madre caso de haber haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de

los tutores, si procede.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría el certificado será expedido por el Jefe de puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla

alguna ni inutilidad fisica manifiesta, especificandose la talla que alcanza.

d) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descublerto, firmadas al dorso.
e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurran.
f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante

- Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del día 20 de junio de 1965.

 4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial de Marina» y serán pasaportados con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz), el 20 de julio de 1965. De no recibir los pasaportes con diez días de antelación lo comunicarán a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina en Madrid.
 - A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

Reconocimiento médico a)

b) Examen de ortografía (escritura al dictado), cultura general y matemáticas elementales.
c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en otos» y «no aptos». Estos últimos será pasaportados para los «aptos» y «no aptos». E lugares de procedencia.

Los declarados «aptos» serán clasificados con la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las especialidades ele-

de Ayudantes Especialistas en una de las especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. La Marina se encargará de abonar los gastos de los certificados, de acta de nacimiento legalizada, si procede, del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de estado
civil, documentos que tendrán obligación de presentar los que
sean declarados «aptos».

6. Pedrán templán temper poute en esta convectorio:

6. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las bandas de cornetas y tambores y educandos de música destinados en buques o dependencias de la Marina o que se encuentre efectuando cursos de captitudo, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina el día 20 de septiembre de 1965 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto cuarto

cuarto.

b) Los soldados pertenecientes al segundo y tercer llamamiento del reclutamiento forzoso, durante el período de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas, dentro del

plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales. 7. Una vez terminada la clasificación los admitidos firma-

rán, cualquiera que sea su procedencia, un compromiso de tres años a partir del 1 de octubre de 1965, fecha en que se in-corporarán a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina

corporarán a la Escuela de Aplicación de Infanteria de Marina de San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de julio, fecha de su presentación para la clasificación.

8. Según dispone la Ley 145/1964, de fecha 16 de diciembre («D. O.» número 287), en la Escuela de Aplicación recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo alumno especialista

en el segundo de ellos con el empleo de Cabo alumno especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos especialistas, pasando a realizar las prácticas por
un período de dos años.

9. Transcurrido este plazo y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento
y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a la
Escuela de Aplicación de Infantería de Marina, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero alumno, un curso de
un año de duración. Los declarados «aptos» serán promovidos
a Cabos primeros especialistas. A los dos años en este empleo
podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de 1.500 pesetas mensuales.

10. A los cuatro años de Cabos primeros especialistas podrán
solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el
Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

11. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina un curso de una duración no
menor de nueve meses, al término del cual los declarados
«aptos» serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo
de Suboficiales.

de Suboficiales.

de Suboficiales.

12. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados «no aptos» como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

13. Los Cabos primeros especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabos primeros con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

de reenganche.

de reenganche.

14. Los Cabos primeros que sean declarados «no aptos» como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la contínuación de su reenganche ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

15. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plazas les bastará demostrar sufi-ciencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas

de gracias.

16. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 3 de abril de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1965 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Ilmo, Sr.: Existiendo tres vacantes de Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, y a tenor de lo pre-venido en los artículos 5 y 7 de la Ley de 3 de septiembre de 1941

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero.—Se convoca concurso-oposición para cubrir tres va-cantes de Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacien-da con el estatuto jurídico que confieren a dicho cargo las Leyes de 3 de septiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1946 y demás disposiciones aplicables.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición quie-nes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo

para presentación de instancias:

- a) Pertenecer en situación activa a los Cuerpos técnicos o facultativos dependientes del Ministerio de Hacienda o al Cuerpo General Técnico de Administración Civil del Estado. Los miembros de este último Cuerpo habrán de estar en posesión del diploma de directivo o proceder de la Escala Técnica del extinguido Cuerpo General de Administración de la Hacienda
- b) Haber prestado cinco años de servicios a la Hacienda
 Pública en los Guerpos anteriormente mencionados.
 c) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria decla-

rada en expediente.
d) Hallarse en posesión de alguno de los títulos de Licenciado por cualquier Facultad universitaria, Ingeniero Industrial, de Minas o Montes. Arquitecto, Intendente Mercantil o Actuario de Seguros.

Tercero.—Los funcionarios que deseen participar en el concurso-opositión lo solicitarán de mi autoridad, mediante instancia que presentarán en el Registro General del Departamento o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los funcionarios solicitantes harán constar en sus instancias:

instancias

a) Que reúnen todas las condiciones exigidas en el apartado segundo de esta Orden; y
 b) Los méritos o circunstancias sobre las que el Tribunal habrá de pronunciarse para resolver qué funcionarios concursantes son admitidos a los ejercicios de oposición.

A cada instancia se acompañarán:

a) Copia de la hoja de servicios del solicitante, autorizada y

calificada reglamentariamente; y
b) El expediente académico, publicaciones, trabajos científicos y los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Quinto.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado»:

La lista de los funcionarios admitidos al concurso; y b) La relación de los aspirantes excluídos, sin perjuicio de las resoluciones que se dicten en los recursos que se interpongan al amparo de lo prevenido en el número 1) del artículo 3 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, sobre régimen de oposiciones y concursos de funcionarios públicos.

Sexto.—Después de publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de funcionarios aspirantes admitidos y definitivamente excluídos, se hará público en dicho periódico oficial la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, constituído por el Subsecretario de Hacienda-Inspector general del Departamento, como Presidente; el Subinspector general de Hacienda, como Vicepresidente, y un Catedrático de Economía o Hacienda Pública de la Universidad de Madrid, un Director general y dos Inspectores de Servicios de este Ministerio como Vocales, actuando de Secretario el Inspector de los Servicios más moderno, todos ellos designados por mí autoridad y cuyo nombramiento podrá impugnarse al amparo de lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto de 10 de mayo de 1957. mayo de 1957.

mayo de 1957.

Séptimo.—El Tribunal designado para juzgar el concursooposición se hará cargo de las solicitudes y de la documentación aportada y comprobará las hojas de servicios y los méritos y demás circunstancias alegadas por los concursantes,
decidiendo discrecionalmente sobre la admisión de los que hayan
de realizar los ejercicios de oposición, dando excepcional importancia al conjunto de cualidades morales, personales, sociales y profesionales que garanticen la formación deontológica
y la competencia técnica de los admitidos. Entre los méritos
y circunstancias que se tendrán en cuenta en el concurso, figurarán:

Los estudios realizados y los títulos facultativos o téc-

a) Los estudios realizados y los títulos facultativos o tecnicos poseídos por el concursante.
b) Las oposiciones o concursos ganados en las Administraciones estatal provincial, municipal o paraestatal.
c) Las publicaciones de índole técnica.
d) La conceptuación deducida del historial administrativo del concursante según cargos, comisiones de servicios, etc., desmandados empeñados.

e) La participación en congresos científicos, cursos de estudios o investigación, etc., y
 f) Cualquier otro mérito alegado por los concursantes y que

el Tribunal libremente juzgue conveniente estimar.

Octavo.—Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, el Tribunal señalará el día, hora y local en que haya de realizarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. En el mismo acto de sorteo se anunciará por el Tribunal la hora y la fecha dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 1965, en que han de dar comienzo los ejercicios, así como el local en que ha de realizarse el primero de ellos. de realizarse el primero de ellos.